

- RESOLUCION de 6 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dicta instrucciones para establecer fórmulas de escolarización combinada entre centros ordinarios y Centros de Educación Especial para alumnos con necesidades educativas especiales

Boletín Oficial de Aragón

SECCION BOA

Rango: RESOLUCION

Fecha de disposición: 6 de septiembre de 2001

Fecha de Publicacion: 19/09/2001

Número de boletín: 111

Organo emisor: DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

Título: RESOLUCION de 6 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dicta instrucciones para establecer fórmulas de escolarización combinada entre centros ordinarios y Centros de Educación Especial para alumnos con necesidades educativas especiales

Texto

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dicta instrucciones para establecer fórmulas de escolarización combinada entre centros ordinarios y Centros de Educación Especial para alumnos con necesidades educativas especiales La Orden de 25 de junio de 2001 (BOA 6-07) que regula la acción educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad, física, psíquica o sensorial o como consecuencia de una sobredotación intelectual el Artículo decimotercero 6 señala que, en determinadas circunstancias, cuando las necesidades de los alumnos lo aconsejen, y fundamentalmente para favorecer su proceso de socialización podrán establecerse formulas de escolarización combinada entre centros ordinarios y centros de educación especial.

En virtud de lo que antecede, resuelvo: Primero.--La fórmula de escolarización combinada es una medida extraordinaria de aplicación en las etapas educativas de Educación Infantil y de Educación Primaria que se impartan en los centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.--En la etapa de Educación Infantil será de aplicación a los alumnos deficientes sensoriales que, por su grado de afectación requieran el concurso de medios técnicos y profesionales de mayor especificidad que los disponibles en los centros ordinarios.

Los alumnos con otras deficiencias se escolarizarán en centros ordinarios con los apoyos necesarios. Sólo cuando se aprecie de forma razonada que las necesidades de estos alumnos no puedan ser satisfechas en un centro ordinario, se escolarizarán en un centro de educación especial.

Tercero.--En la etapa de Educación Primaria los alumnos con necesidades educativas especiales podrán ser escolarizados mediante fórmulas de escolarización combinada, siempre que esta fórmula sea considerada como más adecuada por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica y por el Psicólogo, Pedagogo o Psicopedagogo de los centros de educación especial.

Cuarto.--Las propuestas para la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales mediante la fórmula de escolarización combinada estarán fundamentadas en la evaluación psicopedagógica en la que se tendrán en cuenta las condiciones y características del alumno o alumna y su entorno familiar y escolar.

Quinto.--La escolarización de estos alumnos, como la del resto de los que tienen necesidades educativas especiales, estará sujeta a un proceso de seguimiento continuado y será revisada cuando las circunstancias relativas a la evolución de los alumnos así lo aconsejen o haya variado la oferta educativa del sector Sexto.--Para determinar la fórmula de escolarización combinada serán precisos los siguientes documentos:

--Informe de la evaluación psicopedagógica realizada por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector, en los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, o por el Psicólogo, Pedagogo o Psicopedagogo de los centros de educación especial.

--Informe del profesor- tutor, en el caso de que el alumno/a esté escolarizado.

--Propuesta de las áreas curriculares a impartir por cada centro.

--Documento en el que figure la aceptación de los padres o responsables legales del alumno o alumna.

--Propuesta del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica por la que se recomienda la escolarización combinada.

Séptimo.--El Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección educativa, resolverá en el plazo de quince días.

Octavo.--A efectos académicos, los alumnos escolarizados mediante fórmula de escolarización combinada, se considerarán que pertenecen al centro desde el que se solicita la misma.

Noveno.--El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector establecerá la coordinación entre los dos centros y el seguimiento y la evaluación del alumno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo decimotercero 6 de la precitada Orden de atención a los alumnos con necesidades educativas especiales.

Décimo.--Esta Resolución será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 6 de septiembre de 2001.

El Director General de Renovación Pedagógica, JUAN JOSE VAZQUEZ
CASABONA